



Oficio Nro. SERCOP-DAU-2025-0202-OF

Quito, D.M., 26 de marzo de 2025

**Asunto:** Notificando a la entidad respecto a la inclusión en el registro de incumplimientos de la compañía PRODEL CIA. LTDA, RUC 1792379997001, dentro del proceso LCC-MDMQ-2024-3301.

Ingeniero  
Santiago Fernando Sandoval Gallardo  
En su Despacho <nathaly.guaman@quito.gob.ec>

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. GADDMQ-SA-2025-0592-O de 19 de marzo de 2025 mediante el cual la entidad SECRETARÍA DE AMBIENTE, suscrito por el Ing. Santiago Fernando Sandoval Gallardo en calidad de Secretario de Ambiente de la SECRETARÍA DE AMBIENTE, ingresado a través del sistema de gestión documental Quipux con número SERCOP-DGDA-2025- 5204-EXT, solicita la inclusión en el registro de incumplimiento, como contratista incumplido de la compañía PRODEL CIA. LTDA, RUC 1792379997001 y a su representante legal el señor Rios Sevilla Diego Frans cédula No. 1711753747, RUC: 1711753747001 dentro del proceso LCC-MDMQ-2024-3301, me permito señalar lo siguiente:

#### **I.- Ordenamiento jurídico aplicable:**

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

El artículo 227 de la citada Norma Suprema prevé que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

De su parte, el numeral 4 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCPP, establece entre las atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP, el administrar el Registro Único de Proveedores -RUP.

El artículo 19 de la Ley Ibídem, prevé que es causal de suspensión temporal del proveedor en el RUP ser declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido, durante el tiempo de cinco (5) años y tres (3) años, respectivamente, contados a partir de la notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato o de la resolución con la que se declare adjudicatario fallido.



Oficio Nro. SERCOP-DAU-2025-0202-OF

Quito, D.M., 26 de marzo de 2025

Adicionalmente, el artículo 98 de la referida Ley señala que son las entidades contratantes las que remitirán obligatoriamente a este Servicio la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente, indicando que la actualización del registro será responsabilidad del SERCOP.

Por otra parte, el tercer inciso del artículo 99 de la Ley en mención, establece que la máxima autoridad de la entidad contratante, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el cumplimiento de las disposiciones de la LOSNCP, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

En concordancia con lo antes señalado, el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCPP, establece que la resolución de terminación unilateral del contrato emitida por la respectiva entidad contratante, será publicada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública y en la página web de la entidad contratante, lo cual inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.

## II.- Actualización del registro en el RUP:

En virtud de las normas jurídicas antes citadas, le corresponde a la entidad contratante realizar todas las actuaciones que en Derecho se requiera para que la suspensión del referido proveedor en el Registro Único de Proveedores surta efectos jurídicos, de conformidad con lo que dispone el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 331 del RGLOSNCPP, el Servicio Nacional de Contratación Pública observe la legalidad del acto administrativo, por cuanto el mismo goza de presunción de legitimidad y ejecutoriedad, de conformidad con lo prescrito en el artículo 329 del Código Orgánico General de Procesos, en concordancia con el artículo 68 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por lo expuesto, en atención a su solicitud, este Servicio, ha procedido conforme lo previsto en el artículo 330 del RGLOSNCPP, es decir, **con la respectiva actualización y suspensión del Registro Único de Proveedores**, y la inclusión en el Registro como contratista incumplido de la compañía **PRODEL CIA. LTDA**, RUC **1792379997001** y a su representante legal el señor **Ríos Sevilla Diego Frans** cédula No. **1711753747**, RUC: **1711753747001** dentro del proceso LCC-MDMQ-2024-3301, en virtud de la resolución



Oficio Nro. SERCOP-DAU-2025-0202-OF

Quito, D.M., 26 de marzo de 2025

GADDMQ-SA-2025-0009-R, 24 de febrero 2025.

Sin perjuicio de lo expuesto **se recuerda a la entidad** que es de su responsabilidad y estricto cumplimiento, la publicación en el **PORTAL DE COMPRAS PUBLICAS**, de los **documentos inherentes al procedimiento de incumplimiento del contratista**.

Cabe recalcar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 99 de la LOSNCP, es de responsabilidad exclusiva de las entidades declarar a un adjudicatario como fallido o a un contratista como incumplido, dentro de lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Quien suscribe, lo hace debidamente autorizado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10, de la Resolución No. R.I.-SERCOP-2023-0008, de 08 de septiembre de 2023, publicada en el portal institucional del SERCOP.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Alex Roberto Jirón Cevallos  
**DIRECTOR DE ATENCIÓN AL USUARIO**

Referencias:

- SERCOP-DGDA-2025-5204-EXT

Copia:

Señorita Ingeniera  
Carla Andrea Ochoa Cruz  
**Asistente de Atención al Usuario**

co/mar